

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0280

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", a favor del señor José Miguel Tello Jijón

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. En comunicación de 01 de febrero de 2012, ingresada en la Ex SENATEL con número de trámite 71555 de 03 de los mismos mes y año, el señor José Miguel Tello Jijón solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi. Documentación que fue remitida para análisis de la Ex SUPERTEL mediante oficio DGGST-2012-0289 de 5 de marzo de 2012.

1.2. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0924-OF de 06 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la Ex SENATEL, sobre la base del criterio legal constante en el memorando DGJ-2014-0289 de 09 de enero de 2014 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario presente la documentación complementaria para continuar con la solicitud del asunto de la referencia.

1.3. Mediante comunicación de 06 de marzo de 2015, trámite signado con el número T-583, SENATEL-2015-000683 de 09 de marzo de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón solicitó nuevamente el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad San Miguel de Salcedo, provincia de Cotopaxi, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

1.4. Con oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0194-OF de 16 de abril de 2015, la Dirección General de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó al peticionario, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al mismo.

1.5. En respuesta, mediante comunicación de 16 de mayo de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-004267 de 21 de los mismos mes y año, el señor José Miguel Tello Jijón adjuntó las correcciones e información para continuar con el procedimiento respectivo.

1.6. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través del oficio CORDICOM-SG-2015-0096-O de 05 de junio de 2015, trámite signado con el número ~~ARCOTEL-2015-005142~~ de la misma fecha, remitió la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-046 de 03 de junio de 2015, en la que consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local para programación propia, presentado por el señor José Miguel Tello Jijón, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable

físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir en la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.

1.7. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0493-OF de 05 de junio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones pidió al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones allí descritas.

1.8. Mediante comunicación de 15 de junio de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-005860 de 18 de junio de 2015, el peticionario envió en impreso y en digital, las correcciones e información necesaria para la continuación de su solicitud.

1.9. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0531-OF de 25 de junio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó al peticionario, presente un alcance al estudio técnico en el cual se justifique o rectifique las observaciones ahí descritas.

1.10. En comunicaciones de 03 y 13 de julio de 2015, ingresadas con números de trámites ARCOTEL-2015-006806 de 06 de julio de 2015 y ARCOTEL-2015-007604 de 17 de julio de 2015, respectivamente, el señor José Miguel Tello Jijón remitió lo requerido en el oficio que antecede.

1.11. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones requirió al peticionario, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.

1.12. Mediante comunicación de 31 de julio de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-008633 de 03 de agosto de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón remitió lo requerido en el oficio ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015.

1.13. Mediante memorando ARCOTEL-DRS-2015-0713-M de 26 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remitió los informes técnico y financiero en los que concluyó:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor José Miguel Tello Jijón, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor José Miguel Tello Jijón para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir en la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, bajo las características económicas descritas."

1.14. A través del memorando ARCOTEL-DPT-2015-0254-M de 31 de agosto de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, a favor del señor José Miguel Tello Jijón, en el que concluyó:

*"Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable**."*

1.15. Mediante memorando ARCOTEL-DJR-2015-1683-M de 05 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”.

1.16. El 13 de enero de 2016, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SAN MIGUEL TV”, para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, a favor del señor José Miguel Tello Jijón.

1.17. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0576-M de 10 de marzo de 2016, concluyó que, *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en los artículos 28 y 29 del “REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, y al contar con los Informes Técnico – Económico y del Plan de Gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SAN MIGUEL TV”, para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, a favor del señor José Miguel Tello Jijón.”.*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *“Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el*



Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor José Miguel Tello Jijón, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2. La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3. Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.



Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. El señor José Miguel Tello Jijón a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal y de gestión; e informe vinculante del CORDICOM.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

17 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dra. Tatiana Bolaños	Dr. Edison Pozo	Dra. Judith Quishpe

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	TELLO JIJON JOSE MIGUEL		
RUC/C.C./Pasaporte	0501125694001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: COTOPAXI CANTON: SALCEDO PARROQUIA: SAN MIGUEL CALLE: SUCRE N° 32-27 Y RICARDO GARCES		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		



Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-**2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:**

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.

- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4 La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2 El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2 El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

0280



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JOSE MIGUEL	TELLO JIJON

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
SAN MIGUEL TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	SAN MIGUEL	SALCEDO	COTOPAXI

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	SUCRE 25-018 Y GONZALEZ SUAREZ				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	2	34,21	Sur
	Longitud	78	35	21,29	Oeste
	Altura	2653			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500 - FIBRA ÓPTICA DE 6 HILOS (MONOMODO)
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	HFC

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
-----------------------	-----------

Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	FM DIRECTO

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	EUTELSAT 117	116,8°W
				3,7 - 4,2		
2	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 21	58,0°W
				3,7 - 4,2		
3	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 11	43,1°W
				3,7 - 4,2		
4	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	SES 6	40,5°W
				3,7 - 4,2		
5	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 805	55,5°W
				3,7 - 4,2		

4) CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

4.1) UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	SUCRE 25-018 Y GONZALEZ SUAREZ				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	2	34,21	Sur
	Longitud	78	35	21,29	Oeste
	Altura	2653			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

4.2) ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82-88 Mhz)	SAN MIGUEL TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

4.3) EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

0280



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	CÁMARAS DE VIDEO	PANASONIC	AG-DVC203
2	LUZ PARA CAMARA	BESCOR	KLK-624D
2	TRIPODE PARA CAMARA	LIBEC	TH-M20
1	SWICHTER	DATAVIDEO	SE500
3	MONITORES DE TV	SONY	20HLK86
1	DVD PLAYER PROFESIONAL	LG	DN798
1	COMPUTADOR INTEL I7	INTEL	I7
4	MICRÓFONOS	SHURE	SM93
1	MEZCLADORA AUDIO	YAMAHA	MG16
1	SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN	M AUDIO	DX4

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	PC	HP	MATROX RTX2	PC Y SOFTWARE

5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
19	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	1	C1
		Canales vía aire nacionales	17	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
30	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	30	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
50	TOTAL DE CANALES			

6) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	PROMOTORES TV - AMBATO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	ZOOM	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

3	4	66-72	RTS TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	ECUAVISAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	SAN MIGUEL TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	MIS PELICULAS	ESPAÑA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
9	10	192-198	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
11	12	204-210	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	ESPN+	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	DISCOVERY HOME&HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	TELEROMANTICA	USA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
20	21	162-168	TRECEVISION	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
21	22	168-174	CANAL INTIMAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	23	180-186	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
23	24	186-192	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

0280



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

24	25	192-198	FOX MOVIES LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	198-204	TV LEGISLATIVA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
26	27	204-210	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	210-216	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	216-222	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	222-228	MI GENTE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	228-234	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
31	32	234-240	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
32	33	240-246	DTV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
33	34	246-252	CINEVISION CANAL 19	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
34	35	252-258	FRECUENCIA LATINA	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
35	36	258-264	COLOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
36	37	264-270	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
37	38	270-276	NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
38	39	276-282	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
39	40	282-288	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
40	41	288-294	ASOMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
41	42	294-300	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
42	43	300-306	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
43	44	306-312	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
44	45	312-318	TV ELITE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2



45	46	318-324	TELEFUTURO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
46	47	324-330	TV MICC 18	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
47	48	330-336	RT AMERICA	RUSIA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	336-342	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
49	50	342-348	SPORTVISION	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
50	51	348-354	HISPANTV	IRAN	INTELSAT 805	LIBRE	C4

7) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor José Miguel Tello Jijón, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL
<i>S</i> (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
<i>n_v</i> (CANALES DE VIDEO)	30		
<i>n_a</i> (CANALES DE AUDIO)	0		
<i>l</i> (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
<i>g</i> (CANALES GUIA)	0		

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificadorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUScriptor /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, José Miguel Tello Jijón declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f)
C.C.: 050112569-4



RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

 EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.
- Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la terna presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

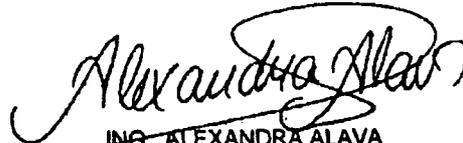
Artículo 2. Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3. Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previa el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

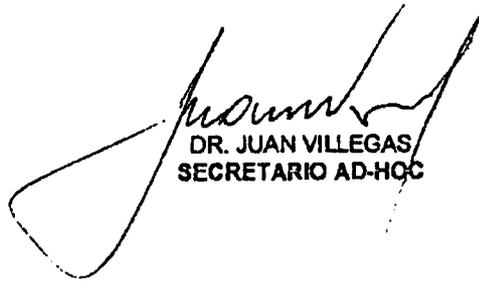
Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.



ING. ALEXANDRA ALAVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



DR. JUAN VILLEGAS
SECRETARIO AD-HOC



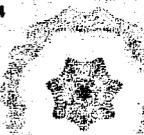
DRA. MYRIAN L. ORTIZ B.

0280

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **050112569-4**
APELLIDOS Y NOMBRES
TELLO JIJON
JOSE MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1981-10-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CARMEN NARCISA
CARRILLO CHAUCA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
LIC. COMUNIC. SOCIAL **V3343V4242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TELLO JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JIJON MARIA AURORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-11-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-01

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

038 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0194 **0501125694**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TELLO JIJON JOSE MIGUEL

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	
SALCEDO	SALCEDO	1
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

[Signature]
 (.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



0280

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0501125694001
APELLIDOS Y NOMBRES: TELLO JIJON JOSE MIGUEL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	15/04/2001
NOMBRE COMERCIAL:	RADIO ESTEREO SAN MIGUEL				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	ACTIVIDADES DE TRANSMISION DE SONIDO POR ESTACIONES DE RADIO				FEC. REINICIO:	

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: SALCEDO Parroquia: SAN MIGUEL Barrio: ELOY ALFARO Calle: SUCRE Número: 32-27
Intersección: RICARDO GARCÉS Referencia: A VEINTE METROS DE LA PLAZA ELOY ALFARO Telefono Trabajo: 032727009
Telefono Domicilio: 032727645 Email: stereoradiosanmiguel@yahoo.es

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	12/11/2009
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCAL COMERCIAL				FEC. REINICIO:	

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: SALCEDO Parroquia: SAN MIGUEL Barrio: ELOY ALFARO Calle: SUCRE Número: 32-27
Intersección: RICARDO GARCÉS Referencia: A VEINTE METROS DE LA PLAZA ELOY ALFARO Telefono Domicilio: 032727009

Jose Miguel Tello
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI
Se validan los documentos de identidad
con su respectiva autorización originales
que consten en el sistema de información al contribuyente

Firma del Servidor Responsable
Usuario: _____ Agencia: _____

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CEMP081111 Lugar de emisión: LATACUNGA/CALLE SANCHEZ Fecha y hora: 07/11/2013 15:53:18

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0501125694001
APELLIDOS Y NOMBRES: TELLO JIJON JOSE MIGUEL
NOMBRE COMERCIAL: RADIO ESTEREO SAN MIGUEL
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO
CALIFICACIÓN ARTESANAL: **NUMERO:**

FEC. NACIMIENTO:	24/10/1961	FEC. ACTUALIZACION:	01/11/2013
FEC. INICIO ACTIVIDADES:	15/04/2001	FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:	
FEC. INSCRIPCION:	14/05/2001	FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE TRANSMISION DE SONIDO POR ESTACIONES DE RADIO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: SALCEDO Parroquia: SAN MIGUEL Calle: SUCRE Número: 32-27 Intersección: RICARDO GARCES Referencia: A VEINTE METROS DE LA PLAZA ELOY ALFARO Teléfono: 032727645

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

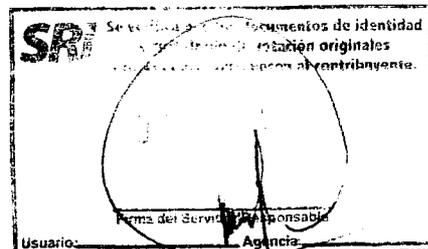
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	ABIERTOS:	2
JURISDICCION:	\ REGIONAL CENTRO \ COTOPAXI	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CEMP091111 Lugar de emisión: LATACUNGA/CALLE SANCHEZ Fecha y hora: 01/11/2013 15:53:18

Dra. B. Luna

Instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción "SAN MIGUEL TV"

 [Compartir](#) [Twitter](#) [Imprimir](#) [Enviar](#)

13 de enero de 2016 - 1:39 pm

Tiempo de lectura: 1 minuto | No. de palabras: 133 | 395 visitas



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 numeral 2) del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", comunica al Público en General que se está tramitando la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, a favor del señor José Miguel Tello Jijón.

Informe plan de gestión san miguel tv

D. M. Quito,

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
Ing. Marcelo Avendaño COORDINADOR TECNICO DE REGULACION AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Deja un comentario

Disculpa, debes [iniciar sesión](#) para escribir un comentario.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

FECHA: 05/11/2015 HORA: 15:04

PARA ARCHIVO ANEXOS: SI: NO:
PARA ENVIO
RECIBIDO POR: T. PUYA

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015

PARA: Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora 15.21
Coordinador Técnico de Regulación 05/11/2015 CL

ASUNTO: Informe para la publicación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV" (San Miguel, Cotopaxi).

Mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0254-M de 31 de agosto de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe favorable del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

Al respecto cabe informar:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con comunicación s/n de 1 de febrero de 2012, ingresada en la ex SENATEL con trámite No. 71555 el 3 de febrero de 2012, el señor José Miguel Tello Jijón, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, documentación que fue remitida para análisis de la ex SUPERTEL mediante oficio DGGST-2012-0289 de 5 de marzo de 2012.

1.2. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0924-OF de 6 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, sobre la base del criterio legal constante en el memorando DGJ-2014-0289 de 9 de enero de 2014 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario presente la documentación complementaria para continuar con la solicitud del sistema "SAN MIGUEL TV".

1.3. Mediante comunicación s/n de 06 de marzo de 2015, ingresada en este Organismo con número de trámite No. HT-583, SENATEL-2015-000683 el 09 de marzo de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, solicitó nuevamente el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

**Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M****Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015**

1.4. Con oficio No. ARCOTEL-DGGST-2015-0194-OF de 16 de abril de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.

1.5. Con comunicación s/n de 16 de mayo de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-004267 de 21 de mayo de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, dio contestación al oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0194-OF de 16 de abril de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.

1.6. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0493-OF de 05 de junio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado mediante la comunicación s/n de 16 de mayo de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-004267 el 21 de mayo de 2015.

1.7. Con comunicación s/n de 15 de junio de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-005860 de 18 de junio de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, dio contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0493-OF de 05 de junio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.

1.8. Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0531-OF de 25 de junio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.

1.9. Con comunicaciones s/n de 03 y 13 de julio de 2015, ingresadas en este Organismo con número de trámites No. ARCOTEL-2015-006806 de 06 de julio de 2015 y No. ARCOTEL-2015-007604 de 17 de julio de 2015 respectivamente, el señor José Miguel Tello Jijón, dio contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0531-OF de 25 de junio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015

1.10. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.

1.11. Con comunicación s/n de 31 de julio de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-008633 de 03 de agosto de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, remitió la información solicitada mediante oficio ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.

1.12. Mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0713-M de 26 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, "...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor José Miguel Tello Jijón, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...".

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor José Miguel Tello Jijón para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir en la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, bajo las características económicas descritas...".

1.13. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y Comunicación, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0096-O de 05 de junio de 2015, remitió la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-046 de 03 de junio de 2015, ingresada a esta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-005142 de 05 de junio de 2015, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local entregado por "SAN MIGUEL TV", dentro del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir en la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo provincia de Cotopaxi.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Artículo 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015

al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”. (Las negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidas por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

2.3. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

2.4. El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) *Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;*
- 2) *Nombre del sistema de audio y video;*
- 3) *Copia de la cédula de ciudadana o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;*
- 4) *Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;*
- 5) *Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;*
- 6) *Nombramiento del representante legal;*
- 7) *Estudio técnico de ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;*
- 8) *Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;*
- 9) *Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio , tipo de medio,*



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015

objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;

10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;

11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,

12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

(...)

3. ANÁLISIS

De las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015**

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, le delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Del análisis realizado en el presente caso se desprende que el señor José Miguel Tello Jijón, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, que incluye la operación de un canal local para programación propia, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Solicitud suscrita por el señor José Miguel Tello Jijón, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV".
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "SAN MIGUEL TV".
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor José Miguel Tello Jijón.
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 6) Proyecto Comunicacional con informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través de la Resolución CORDICOM-PLA-2015-046 de 03 de junio de 2015.



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015

- 7) Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor José Miguel Tello Jijón.
- 8) Copia del contrato de compraventa del lugar donde se ubicará el Head End, celebrado entre los señores Edgar Clavijo Cevallos y José Miguel Tello Jijón.
- 9) Declaración Juramentada del 22 de enero de 2015, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Salcedo, suscrita por el señor José Miguel Tello Jijón, mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, que incluye la operación de un canal local para programación propia, se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*, así como también el CORDICOM en el presente caso ha emitido el informe vinculante respectivo.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor José Miguel Tello Jijón, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"*; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento antes citado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional, a fin de poder continuar con el trámite respectivo para la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema ~~analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, que incluye la operación de un canal local para programación propia.~~



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1683-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2015

5. RECOMENDACIÓN

Finalmente, la Dirección Jurídica de Regulación recomienda que se debe disponer a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,

Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
DIRECTOR JURÍDICO DE REGULACIÓN

Referencias:

- ARCOTEL-DPT-2015-0254-M

Anexos:

- informe_plan_de_gestión_SAN MIGUEL TV.pdf
- extracto PARA PUBLICACION san miguel tv.pdf

Copia:

Sr. Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan
Jefe de Área 1

dp

Ab. Parades

0280

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0254-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2015

PARA: Sr. Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
Diréctor Jurídico de Regulación

31 AGO. 2015
10h56



ASUNTO: Informe del Plan de Gestión de "SAN MIGUEL TV" (San Miguel, prov. Cotopaxi).

De mi consideración:

En referencia al Oficio s/n de 06 de marzo de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-00683 o T-583 (09/03/2015), mediante el cual se remite la documentación referente al Plan de Gestión de "SAN MIGUEL TV", y conforme a lo solicitado por la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0713-M de 26 de agosto de 2015] para continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi; a favor del Sr. José Miguel Tello Jijón.

Al respecto, en base a la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Informe del Plan de Gestión de "SAN MIGUEL TV", para que se continúe con el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- ARCOTEL-DRS-2015-0713-M

Anexos:

- informe_plan_de_gestión_SAN MIGUEL TV.pdf

rh



SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE "SAN MIGUEL TV"

A. ANTECEDENTES

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están "*8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL*".
 - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: "*La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente*".
 - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: "*Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes*", dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
3. Mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0713-M de 26 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remite a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la información correspondiente al Plan de Gestión de "SAN MIGUEL TV".
4. Mediante Oficio s/n de 06 de marzo de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-00683 o T-583 (09/03/2015), el Sr. José Miguel Tello Jijón, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

1. Información General	
1.1. Misión	Cumple correctamente con la presentación de la Misión.
1.2. Visión	Cumple correctamente con la presentación de la Visión.
1.3. Estrategias	<p>Presenta cuatro (4) clases de estrategia definidas en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de mercado: incluye el marketing mix. • Estrategia tecnológica: 5 • Estrategia de control: 2 • Estrategia de comunicación externa: 3 <p>Falta definir estrategia de seguimiento y de comunicación interna.</p>
1.4. Objetivos	<p>Presenta un objetivo general.</p> <p>Presenta seis (6) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos de corto plazo: 2 • Objetivos de mediano plazo: 2 • Objetivos de largo plazo: 2
1.5. Metas	<p>Presenta siete (7) metas en total, divididas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metas de Objetivos de corto plazo: 3 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 3 • Metas de Objetivos de largo plazo: 1
2. Público Objetivo	
Observación	<p>Define su público objetivo según edad y género.</p> <p>Adjunta tabla y gráfico de sustentación, sin embargo falta identificar claramente la fuente</p>
3. Plan General	
3.1. Impacto social del proyecto	Presenta claramente y de manera correcta cinco (5) impactos sociales del proyecto.
4. FODA	
Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

C. CONCLUSIÓN

- El Sr. José Miguel Tello Jijón, cumple con remitir el Plan de Gestión de "SAN MIGUEL TV" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la

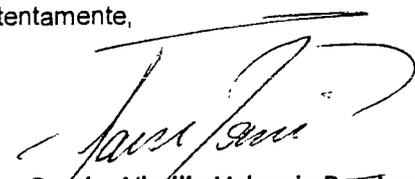
calificación obtenida por "SAN MIGUEL TV" es de 90.64 puntos porcentuales sobre 100.

- Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi; a favor del Sr. José Miguel Tello Jijón.

Atentamente,



Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

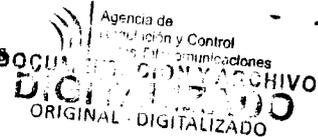
Elaborado por: Ing. Jimena Hernández

Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0713-M

Quito, D.M., 26 de agosto de 2015

PARA: Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director de Planificación de las Telecomunicaciones

Sr. Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
Director General



ASUNTO: Informes Técnico y Financiero - Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV" (San Miguel, prov. Cotopaxi).

De mi consideración,

En atención a la comunicación s/n de 31 de julio de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-008633 de 03 de agosto de 2015, mediante la cual el señor José Miguel Tello Jijón, da contestación al oficio

No. ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015, presentando la documentación técnica complementaria, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, a favor del señor José Miguel Tello Jijón.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitir el Informe Técnico, Anexo de Datos Técnicos e Informe de Sostenibilidad Financiera de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "SAN MIGUEL TV", posterior a la cual dichos informes sean remitidos por la Dirección Jurídica de Regulación a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cabe indicar que el peticionario solicita la autorización para la operación de un canal local para programación propia en el sistema en mención cuyo plan comunicacional fue remitido al CORDICOM con oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0162-OF de 21 de mayo de 2015, adicionalmente con comunicación s/n de 18 de febrero de 2015, HT-583, ARCOTEL-2015-000683 el 09 de marzo de 2015, presentó el plan de gestión de la mencionada solicitud.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de

0280



Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0713-M

Quito, D.M., 26 de agosto de 2015

titulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece: “*Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional*”, agradeceré que la Dirección Jurídica de Regulación una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, solicite se realice la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- ARCOTEL-2015-008633

Anexos:

- T-08633-H19-SN-JOSE-TELLO-JIJON-1.tif
- INFORME TÉCNICO-SAN MIGUEL TV, HT ARCOTEL-2015-008633.pdf
- DATOS TÉCNICO-SAN MIGUEL TV, HT ARCOTEL-2015-008633.pdf
- 683_AVS_SAN MIGUEL TV_JOSÉ TELLO JIJON.pdf

hm/dn/dt/af



INFORME TÉCNICO

1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, a favor del señor José Miguel Tello Jijón.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Con comunicación s/n de 1 de febrero de 2012, ingresada en la ex SENATEL con trámite No. 71555 el 3 de febrero de 2012, el señor José Miguel Tello Jijón, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, documentación que fue remitida para análisis de la ex SUPERTEL mediante oficio DGGST-2012-0289 de 5 de marzo de 2012.
- 2.2. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0924-OF de 6 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, sobre la base del criterio legal constante en el memorando DGJ-2014-0289 de 9 de enero de 2014 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario presente la documentación complementaria para continuar con el trámite de la solicitud del sistema "SAN MIGUEL TV".
- 2.3. Mediante comunicación s/n de 06 de marzo de 2015, ingresada en la ARCOTEL con número de trámite No. HT-583, SENATEL-2015-000683 el 09 de marzo de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.
- 2.4. Con oficio No. ARCOTEL-DGGST-2015-0194-OF de 16 de abril de 2015, esta Dirección, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 2.5. Con comunicación s/n de 16 de mayo de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-004267 de 21 de mayo de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, da contestación al oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0194-OF de 16 de abril de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.
- 2.6. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0493-OF de 05 de junio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado mediante la comunicación s/n de 16 de mayo de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-004267 el 21 de mayo de 2015.
- 2.7. Con comunicación s/n de 15 de junio de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-005860 de 18 de junio de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, da contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0493-OF de 05 de junio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico

de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.

- 2.8. Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0531-OF de 25 de junio de 2015, esta Dirección, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 2.9. Con comunicaciones s/n de 03 y 13 de julio de 2015, ingresadas en este Organismo con número de trámites No. ARCOTEL-2015-006806 de 06 de julio de 2015 y No. ARCOTEL-2015-007604 de 17 de julio de 2015 respectivamente, el señor José Miguel Tello Jijón, da contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0531-OF de 25 de junio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.
- 2.10. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- 2.11. Con comunicación s/n de 31 de julio de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-008633 de 03 de agosto de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, remite la información solicitada mediante oficio ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JOSE MIGUEL	TELLO JIJON

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
SAN MIGUEL TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	SAN MIGUEL	SALCEDO	COTOPAXI

PARÁMETROS TÉCNICOS

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	SUCRE 25-018 Y GONZALEZ SUAREZ				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	2	34,21	Sur
	Longitud	78	35	21,29	Oeste
	Altura	2653			m.s.n.m.

3.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500 - FIBRA ÓPTICA DE 6 HILOS (MONOMODO)
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	HFC

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	FM DIRECTO

3.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA		SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]			
1	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	EUTELSAT 117	116,8°W	
				3,7 - 4,2			
2	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 21	58,0°W	
				3,7 - 4,2			
3	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 11	43,1°W	
				3,7 - 4,2			

4	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	SES 6	40,5°W
				3,7 - 4,2		
5	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 805	55,5°W
				3,7 - 4,2		

3.4 CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	SUCRE 25-018 Y GONZALEZ SUAREZ				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	2	34,21	Sur
	Longitud	78	35	21,29	Oeste
	Altura	2653			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82 – 88 MHz)	SAN MIGUEL TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	CÁMARAS DE VIDEO	PANASONIC	AG-DVC203
2	LUZ PARA CAMARA	BESCOR	KLK-624D
2	TRIPODE PARA CAMARA	LIBEC	TH-M20
1	SWICHTER	DATAVIDEO	SE500
3	MONITORES DE TV	SONY	20HLK86
1	DVD PLAYER PROFESIONAL	LG	DN798
1	COMPUTADOR INTEL I7	INTEL	I7
4	MICRÓFONOS	SHURE	SM93
1	MEZCLADORA AUDIO	YAMAHA	MG16
1	SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN	M AUDIO	DX4



CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	PC	HP	MATROX RTX2	PC Y SOFTWARE

3.5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN			CÓDIGO
19	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	1	C1	
		Canales vía aire nacionales	17	C2	
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3	
30	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	30	C4	
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5	
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6	
		Canales local para guía de programación	0	C7	
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8	
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9	
50	TOTAL DE CANALES				

3.6 GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	PROMOTORES TV - AMBATO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	ZOOM	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
3	4	66-72	RTS TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	SAN MIGUEL TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	MIS PELICULAS	ESPAÑA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4

0280



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

9	10	192-198	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
11	12	204-210	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	ESPN+	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	DISCOVERY HOME&HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	TELEROMANTIC A	USA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
20	21	162-168	TRECEVISION	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
21	22	168-174	CANAL INTIMAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	23	180-186	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
23	24	186-192	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
24	25	192-198	FOX MOVIES LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	198-204	TV LEGISLATIVA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
26	27	204-210	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	210-216	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	216-222	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	222-228	MI GENTE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4



30	31	228-234	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
31	32	234-240	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
32	33	240-246	DTV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
33	34	246-252	CINEVISION CANAL 19	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
34	35	252-258	FRECUENCIA LATINA	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
35	36	258-264	COLOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
36	37	264-270	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
37	38	270-276	NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
38	39	276-282	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
39	40	282-288	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
40	41	288-294	ASOMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
41	42	294-300	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
42	43	300-306	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
43	44	306-312	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
44	45	312-318	TV ELITE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
45	46	318-324	TELEFUTURO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
46	47	324-330	TV MICC 18	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
47	48	330-336	RT AMERICA	RUSIA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	336-342	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
49	50	342-348	SPORTVISION	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
50	51	348-354	HISPANTV	IRAN	INTELSAT 805	LIBRE	C4

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: "**Cuarta.- Derechos de Permiso.-** Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente.", el señor José Miguel Tello Jijón, está obligado al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	30		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el artículo innumerado a continuación del artículo 34 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, aplicado a los canales cable No. 07 y No. 49 denominados "ECUADOR TV" y "EL CIUDADANO TV" respectivamente.

5. OBSERVACIONES

5.1 El señor José Miguel Tello Jijón, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, mediante la documentación constante en las comunicaciones s/n de 06 de marzo de 2015 (HT-0583, SENATEL-2015-000683 de 09 de marzo de 2015), s/n de 16 de mayo de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-004267 de 21 de mayo de 2015), s/n de 15 de junio de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-005860 de 18 de junio de 2015), s/n de 03 de julio de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-006806 de 06 de julio de 2015), s/n de 13 de julio de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-007604 de 17 de julio de 2015) y s/n de 31 de julio de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-008633 de 03 de agosto de 2015) respectivamente, cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.



6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería inicial ingresado con comunicación s/n de 06 de marzo de 2015 (HT-0583, SENATEL-2015-000683 el 09 de marzo de 2015) y sus alcances ingresados con comunicaciones s/n de 16 de mayo de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-004267 de 21 de mayo de 2015), s/n de 15 de junio de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-005860 de 18 de junio de 2015), s/n de 03 de julio de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-006806 de 06 de julio de 2015), s/n de 13 de julio de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-007604 de 17 de julio de 2015) y s/n de 31 de julio de 2015 (HT-ARCOTEL-2015-008633 de 03 de agosto de 2015) respectivamente, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor José Miguel Tello Jijón, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección Jurídica de Regulación deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente,

Ing. Diego Salazar Saeteros,
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE
SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Ing. Hector Martinez
Revisado por: Ing. Daniel Núñez

DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor del señor José Miguel Tello Jijón, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JOSE MIGUEL	TELLO JIJON

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
SAN MIGUEL TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	SAN MIGUEL	SALCEDO	COTOPAXI

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
		COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	SUCRE 25-018 Y GONZALEZ SUAREZ				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	2	34,21	Sur
	Longitud	78	35	21,29	Oeste
	Altura	2653			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500 - FIBRA ÓPTICA DE 6 HILOS (MONOMODO)
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	HFC

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	AEREO A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	FM DIRECTO

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	EUTELSAT 117	116,8°W
				3,7 - 4,2		
2	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 21	58,0°W
				3,7 - 4,2		
3	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 11	43,1°W
				3,7 - 4,2		
4	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	SES 6	40,5°W
				3,7 - 4,2		
5	3.10	LINEAL (H/V)	39,9	C	INTELSAT 805	55,5°W
				3,7 - 4,2		

4) CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

4.1) UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	SUCRE 25-018 Y GONZALEZ SUAREZ				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	2	34,21	Sur
	Longitud	78	35	21,29	Oeste
	Altura	2653			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1


4.2) ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82-88 Mhz)	SAN MIGUEL TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

4.3) EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	CÁMARAS DE VIDEO	PANASONIC	AG-DVC203
2	LUZ PARA CAMARA	BESCOR	KLK-624D
2	TRIPODE PARA CAMARA	LIBEC	TH-M20
1	SWICHTER	DATAVIDEO	SE500
3	MONITORES DE TV	SONY	20HLK86
1	DVD PLAYER PROFESIONAL	LG	DN798
1	COMPUTADOR INTEL I7	INTEL	I7
4	MICRÓFONOS	SHURE	SM93
1	MEZCLADORA AUDIO	YAMAHA	MG16
1	SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN	M AUDIO	DX4

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	PC	HP	MATROX RTX2	PC Y SOFTWARE

5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
19	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	1	C1
		Canales vía aire nacionales	17	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
30	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	30	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
50	TOTAL DE CANALES			

6) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	PROMOTORES TV - AMBATO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	ZOOM	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
3	4	66-72	RTS TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	ECUAVISAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	SAN MIGUEL TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	MIS PELICULAS	ESPAÑA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
9	10	192-198	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
11	12	204-210	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	ESPN+	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4



18	19	150-156	DISCOVERY HOME&HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	TELEROMANTIC A	USA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
20	21	162-168	TRECEVISION	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
21	22	168-174	CANAL INTIMAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	23	180-186	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
23	24	186-192	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
24	25	192-198	FOX MOVIES LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	198-204	TV LEGISLATIVA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
26	27	204-210	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	210-216	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	216-222	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	222-228	MI GENTE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	228-234	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
31	32	234-240	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
32	33	240-246	DTV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
33	34	246-252	CINEVISION CANAL 19	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
34	35	252-258	FRECUENCIA LATINA	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
35	36	258-264	COLOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
36	37	264-270	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
37	38	270-276	NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
38	39	276-282	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

39	40	282-288	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
40	41	288-294	ASOMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
41	42	294-300	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
42	43	300-306	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
43	44	306-312	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
44	45	312-318	TV ELITE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
45	46	318-324	TELEFUTURO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
46	47	324-330	TV MICC 18	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
47	48	330-336	RT AMERICA	RUSIA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	336-342	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
49	50	342-348	SPORTVISION	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
50	51	348-354	HISPANTV	IRAN	INTELSAT 805	LIBRE	C4

7) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Nacional Financiera Administrativa proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor José Miguel Tello Jijón, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
N_v (CANALES DE VIDEO)	30		
N_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

SOLICITANTE:	JOSÉ MIGUEL TELLO JIJON		
NOMBRE DEL SISTEMA:	SAN MIGUEL TV		
SERVICIO:	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCIÓN		
ELABORADO POR:	ARCOTEL, DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		
TRÁMITE:	SENATEL-2015-000683 / ARCOTEL-2015-004267 / ARCOTEL-2015-005860 / ARCOTEL-2015-006806 / ARCOTEL-2015-007604 / ARCOTEL-2015-008633		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	PARROQUIAS	CANTÓN	PROVINCIA
	SAN MIGUEL	SALCEDO	COTOPAXI
	14/08/2015		

I. ANTECEDENTES

- Con comunicación s/n de 1 de febrero de 2012, ingresada en la ex SENATEL con trámite No. 71555 el 3 de febrero de 2012, el señor José Miguel Tello Jijón, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, documentación que fue remitida para análisis de la ex SUPERTEL mediante oficio DGGST-2012-0289 de 5 de marzo de 2012.
- Mediante Memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de 2014; la Asesoría Institucional, establece que "... para atender las solicitudes relativas a permisos para la operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la Direcciones respectivas deberán emitir los siguientes informes relacionados con los requisitos detallados en los párrafos precedentes: ... 3. Informe sobre el Plan de sostenibilidad económica - Dirección General Administrativa Financiera..."
- Mediante memorando Nro. ASNT-2014-0113-M, de 21 de mayo de 2014, la Asesoría Institucional, indica que "Como alcance al memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de este año, referente a la emisión de informes a las solicitudes de permiso de operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y para efectos de atender dichos requerimientos, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha, los informes regulares, se elaborarán de la siguiente manera: 3. La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborará informe del Plan de Sostenibilidad Financiera, ..."
- Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0924-OF de 6 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, sobre la base del criterio legal constante en el memorando DGJ-2014-0289 de 9 de enero de 2014 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario presente la documentación complementaria para continuar con el trámite de la solicitud del sistema "SAN MIGUEL TV".
- Mediante comunicación s/n de 06 de marzo de 2015, ingresada en la ARCOTEL con número de trámite No. HT-583, SENATEL-2015-000683 el 09 de marzo de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.
- Con oficio No. ARCOTEL-DGGST-2015-0194-OF de 16 de abril de 2015, esta Dirección, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



- Con comunicación s/n de 16 de mayo de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-004267 de 21 de mayo de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, da contestación al oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0194-OF de 16 de abril de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.
- Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0493-OF de 05 de junio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado mediante la comunicación s/n de 16 de mayo de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-004267 el 21 de mayo de 2015.
- Con comunicación s/n de 15 de junio de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-005860 de 18 de junio de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, da contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0493-OF de 05 de junio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.
- Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0531-OF de 25 de junio de 2015, esta Dirección, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- Con comunicaciones s/n de 03 y 13 de julio de 2015, ingresadas en este Organismo con número de trámites No. ARCOTEL-2015-006806 de 06 de julio de 2015 y No. ARCOTEL-2015-007604 de 17 de julio de 2015 respectivamente, el señor José Miguel Tello Jijón, da contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0531-OF de 25 de junio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.
- Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó al señor José Miguel Tello Jijón, presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.
- Con comunicación s/n de 31 de julio de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-008633 de 03 de agosto de 2015, el señor José Miguel Tello Jijón, remite la información solicitada mediante oficio ARCOTEL-DRS-2015-0626-OF de 23 de julio de 2015, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir a la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

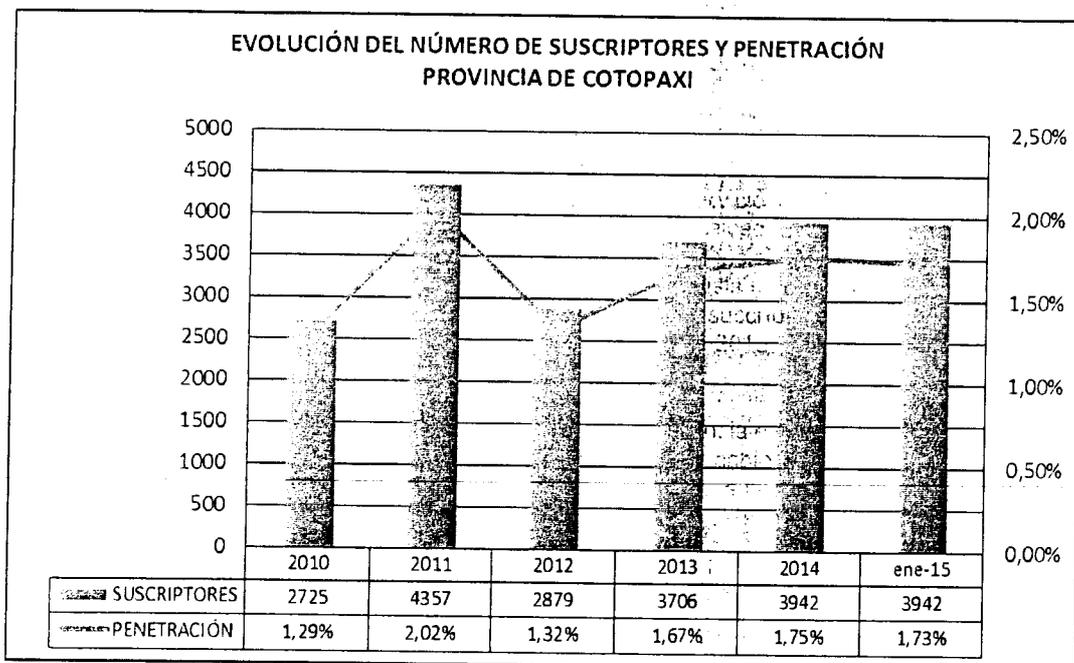
SERVICIO 1	[Redacted]		
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Plan Básico 59 Canales

III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que el peticionario indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción va a ser focalizado a la ciudad de San Miguel, cantón Sácdo provincia de Cotopaxi; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a enero de 2015.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Como se puede observar en la gráfica No. 1, a nivel de la provincia existe un decremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, en el periodo 2010 – enero 2015, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)¹ y dividiendo para la población total:



GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A ENERO 2015.
Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la provincia de Cotopaxi, se aprecia una penetración a enero de 2015 del 1,73%, es decir, aproximadamente 2 de cada 100 habitantes (457.404²) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico.

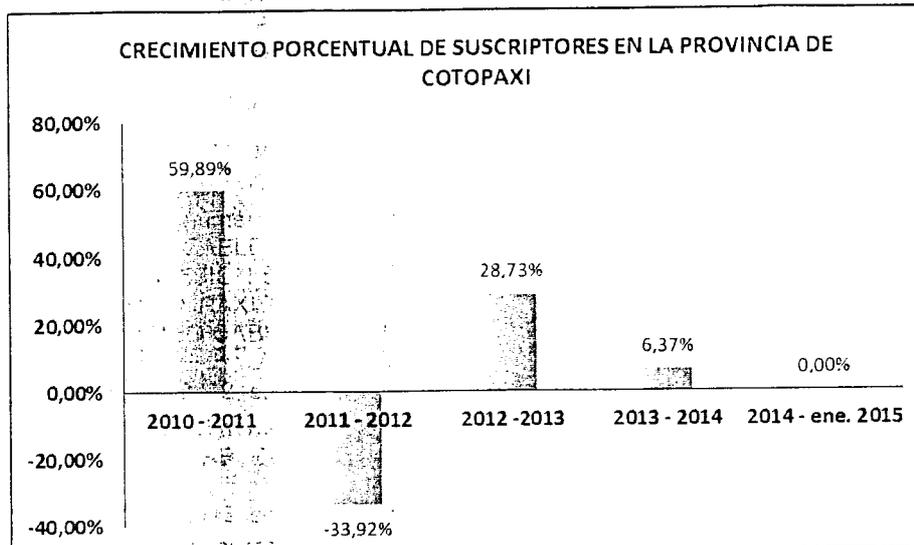
¹ Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010

² INEC CENSO 2010, Proyección poblacional mensual 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



**GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES
AUDIO Y VIDEO –AÑOS 2010 A ENERO 2015.**

Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la gráfica se aprecia el decrecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia de Orellana.

En el período 2010 – 2011, se aprecia un incremento en razón de:

- Aumento del número de suscriptores del servicio:
 - ATV CABLE LTGA
 - CB VISIÓN SALCEDO
 - COTOPAXI TV
 - VIDEO CABLE LA MANA

En el período 2011 – 2012, se aprecia un aumento mínimo en razón de:

- Crecimiento del número de suscriptores del servicio:
 - ATV CABLE LTGA

En el período 2012 – 2013, se aprecia un crecimiento en razón de:

- Incremento del número de suscriptores de la estación:
 - ATV CABLE LTGA
 - CABLE MEGA
 - CB VISION SALCEDO
 - COTOPAXI TV

En el período 2013 – 2014, se aprecia un incremento en razón de:

- Aumento del número de suscriptores del servicio:
 - CB VISIÓN SALCEDO

En el período 2014 – enero 2015, no existió variación en número de suscriptores del servicio.

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro, como se observa en la siguiente gráfica:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

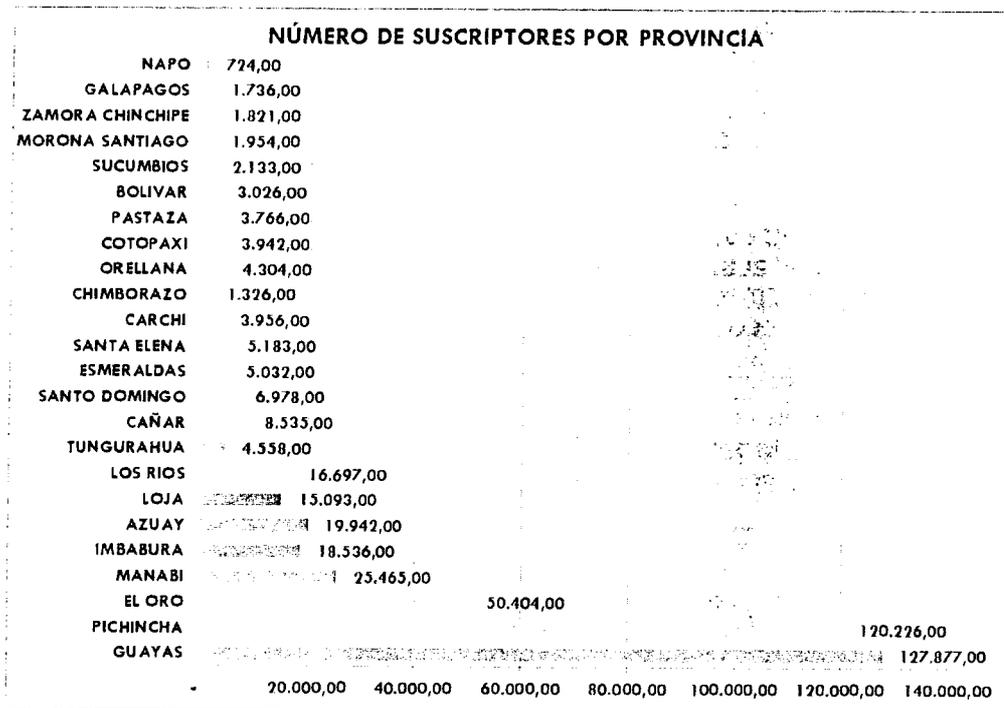


GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FÍSICO A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: ARCOTEL, elaborado DRST-ARCOTEL, datos a enero 2015

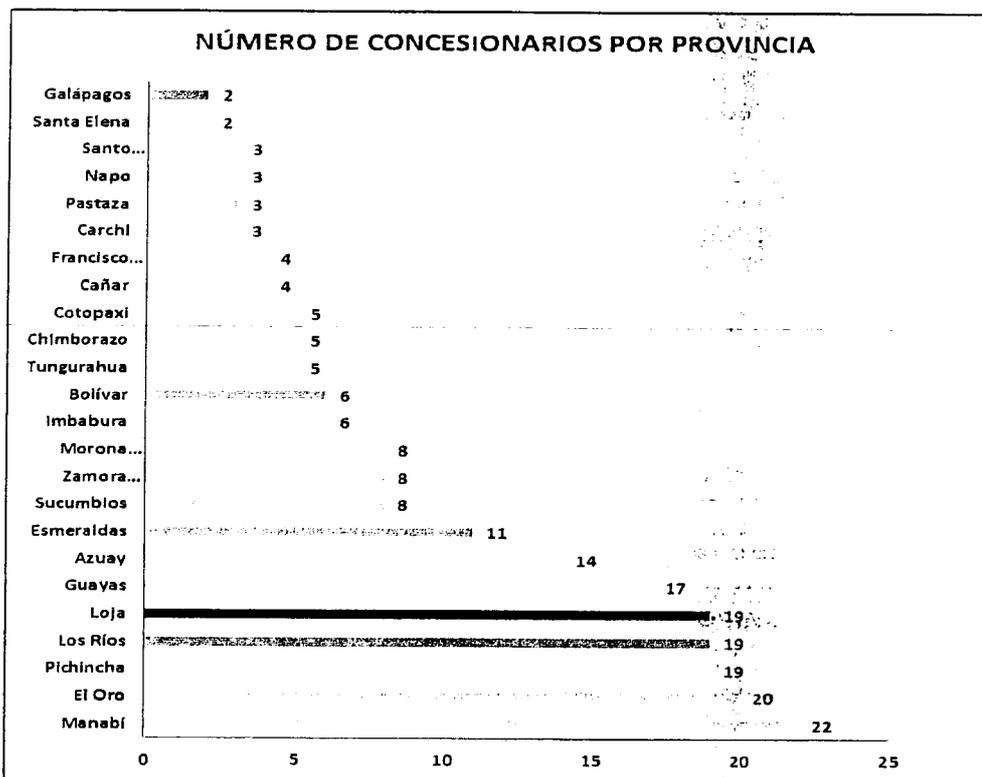


GRAFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONAROS A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015

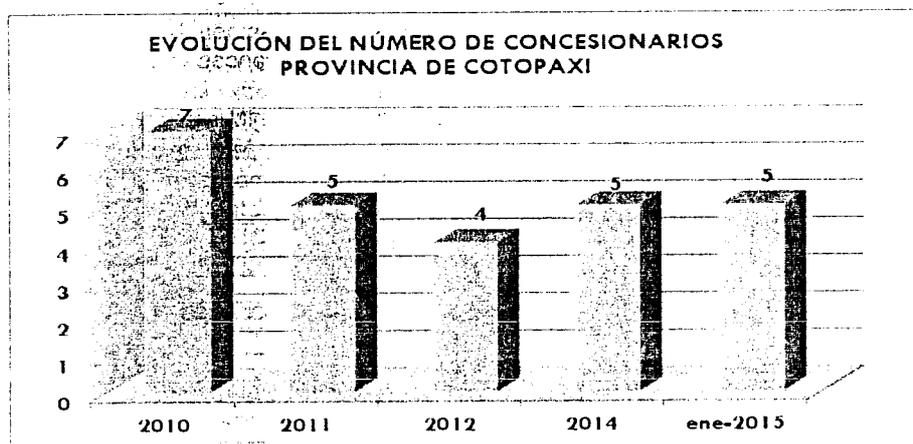
**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Manabí, El Oro, Pichincha, Los Ríos, Loja y Guayas.

En la provincia de Cotopaxi, se aprecia que en el período 2010 a enero 2015 se ha mantenido el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente:



GRAFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 – ENERO 2015
Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015

Demanda potencial:

Para determinar el mercado potencial de la ciudad a ser atendida por el peticionario se debe considerar algunos aspectos:

- La ciudad de San Miguel cuenta con alrededor 457.404 habitantes³.
- De la población total, 120.369 habitantes se encuentran en edad de trabajar (PEA⁴).
- El 64,30%⁵ de su población cuenta con Necesidades Básicas Insatisfechas, es decir, que de 100 habitantes, 64 viven en condiciones de pobreza.

TERRITORIO: PROVINCIA: COTOPAXI	CANTÓN SALCEDO
PARROQUIAS	SAN MIGUEL
POBLACIÓN TOTAL	457.404
NÚMERO DE HOGARES =POBLACIÓN TOTAL/ (3,8 hab.)	120.369
POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA[2]	13.622
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS NBI[3]	64,30%
NECESIDADES BÁSICAS SATISFECHAS NBS =100% - NBI	35,70%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE =PEA*NBS	4.863
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR =DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE/ (3,8 hab.)	1.280
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADÍSTICA SUPERTEL)	837
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO =DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR- DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	443
DEMANDA POTENCIAL % =DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO/NÚMERO DE HOGARES	0,37%

³ INEC CENSO 2010

⁴ INEC CENSO 2010

⁵ INEC CENSO 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

La demanda potencial es de 0,37% y se ha calculado a partir de la población económicamente activa, discriminando la población con Necesidades Básicas Insatisfechas, de tal manera que se ha considerado que únicamente la PEA que cuenta con servicios básicos satisfechos, esto dividido para el número de habitantes por hogar (publicado por el INEC: 3,8 habitantes por hogar), y deduciéndole el número de suscriptores captados por Concesionarios que operan en el mercado, sería aquella que estaría en capacidad de contratar este servicio y por tanto constituirá la demanda potencial del servicio de televisión pagada.

B. Condiciones de la competencia en el Servicio

A enero de 2015, en la Provincia de Cotopaxi se encuentran operando 5 concesionarios, en la ciudad de San Miguel no existe concesionarios.

Tarifa planteada por el peticionario:

DESCRIPCIÓN	TARIFA SIN IMPUESTOS (USD)
Solicitante "SAN MIGUEL TV", 50 Canales	15,00

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

DESCRIPCIÓN	TARIFA DE MERCADO SIN IMPUESTOS				SOLICITANTE SAN MIGUEL TV	TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS
	CNT EP ⁶	CONECEL CLARO TV ⁷	TV CABLE ⁸	UNIVISA ⁹		
Plan Super Plan 58 canales	\$ 15.00					\$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	\$ 23.00					\$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	\$ 23.00					\$ 0.28
Plan Plata 140 canales		\$ 18.50				\$ 0.13
Plan Oro 152 canales		\$ 22.90				\$ 0.15
Plan Oro Plus 160 canales		\$ 32.50				\$ 0.20
Plan Platino 180 canales		\$ 49.90				\$ 0.28
Plan Familiar 102 canales			\$ 12.99			\$ 0.13
Plan Básico 131 canales			\$ 14.90			\$ 0.11
Plan Premium 143 canales			\$ 21.50			\$ 0.15
Plan Básico 38 canales				\$ 12.99		\$ 0.34
Plan Digital Total 51 canales				\$ 15.99		\$ 0.31
Plan Básico 50 canales					\$ 15.00	\$ 0.30

⁶ Fuente: CNT EP. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁷ Fuente: CONECEL. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁸ Fuente: TV CABLE. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁹ Fuente: UNIVISA. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

CONCESIONARIO	CNT.EP	CONECEL	TV CABLE	UNIVISA	PROMEDIO DE MERCADO
TARIFA SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 16.46	\$ 28.99	\$ 22.84
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.20	\$ 0.13	\$ 0.64	\$ 0.27

La tarifa del plan presentada por el peticionario, es 0,11% superior respecto con la tarifa promedio en el mercado, sin embargo, es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

C. Análisis sobre la información de mercado presentada por al peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

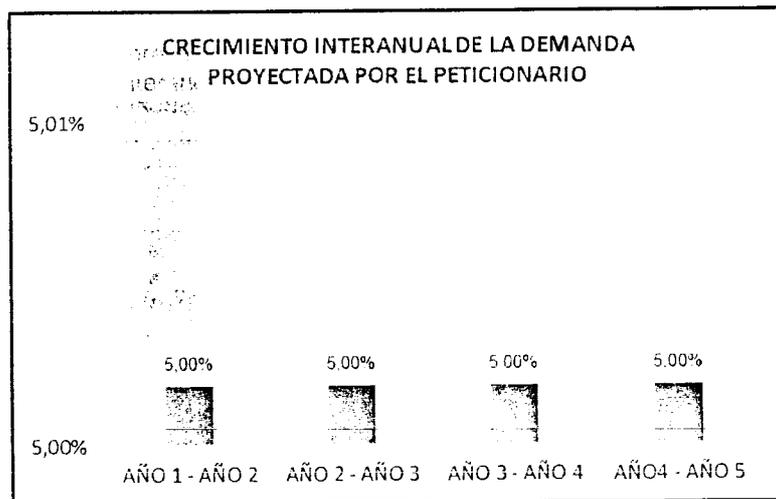


GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA
Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentado por la peticionaria muestra un leve decremento interanual durante los cinco años de proyección.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidiría en la generación de 9 fuentes de empleo en la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi; como se indica en las siguientes tablas:

A. PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS

PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS INDIVIDUALIZADO

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7		AÑO 8	
	No.	Costos USD														
Jefe de Programación	1	10.547	1	11.073	1	11.516	1	11.976	1	12.455	1	12.953	1	13.472	1	14.010
Presentador 1	1	7.430	1	7.728	1	8.037	1	8.358	1	8.692	1	9.040	1	9.402	1	9.778
Presentador 2	1	7.430	1	7.728	1	8.037	1	8.358	1	8.692	1	9.040	1	9.402	1	9.778
Jefe Técnico	1	11.290	1	11.742	1	12.211	1	12.700	1	13.208	1	13.736	1	14.286	1	14.857
Instaladores 1,2	2	12.287	2	12.779	2	13.290	2	13.822	2	14.375	2	14.950	2	15.547	2	16.169
Personal Operativo	6	49.085	6	51.048	6	53.090	6	55.214	6	57.422	6	59.719	6	62.108	6	64.592
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7		AÑO 8	
Descripción	No.	Costos USD														
Director General	1	13.220	1	13.749	1	14.299	1	14.871	1	15.466	1	16.084	1	16.728	1	17.397
Secretaría:	1	6.144	1	6.389	1	6.645	1	6.911	1	7.187	1	7.475	1	7.774	1	8.085
Ventas y Mercadeo	1	8.717	1	9.066	1	9.428	1	9.805	1	10.198	1	10.605	1	11.030	1	11.471
Personal Administrativo	3	28.081	3	29.204	3	30.372	3	31.587	3	32.850	3	34.164	3	35.531	3	36.952
TOTAL ANUAL	9	77.166	9	80.252	9	83.462	9	86.801	9	90.273	9	93.884	9	97.639	9	101.545

INDIVIDUALIZADO

AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
No.	Costos USD												
1	14.571	1	15.154	1	15.760	1	16.390	1	17.046	1	17.728	1	18.437
1	10.169	1	10.576	1	10.999	1	11.439	1	11.896	1	12.372	1	12.867
1	10.169	1	10.576	1	10.999	1	11.439	1	11.896	1	12.372	1	12.867
1	15.451	1	16.069	1	16.712	1	17.381	1	18.076	1	18.799	1	19.551
2	16.816	2	17.489	2	18.188	2	18.916	2	19.673	2	20.459	2	21.278
6	67.176	6	69.863	6	72.658	6	75.564	6	78.587	6	81.730	6	84.999
AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
No.	Costos USD												
1	18.092	1	18.816	1	19.569	1	20.352	1	21.166	1	22.012	1	22.893
1	8.408	1	8.744	1	9.094	1	9.458	1	9.836	1	10.230	1	10.639
1	11.930	1	12.407	1	12.903	1	13.419	1	13.956	1	14.514	1	15.095
3	38.430	3	39.967	3	41.566	3	43.229	3	44.958	3	46.756	3	48.627
9	105.606	9	109.831	9	114.224	9	118.793	9	123.544	9	128.486	9	133.626

V. ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA

A. Plan de inversiones

A continuación se presenta un resumen del Plan de Inversiones del peticionario:

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE



Expresado en USD

Descripción del Activo (Inversión)	(D) Operativa (A) Admisión de línea	(D) Depreciable (A) Amortizable (N/A) No Aplica	Año 0		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10		Año 11		Año 12		Año 13		Año 14		Año 15		Total Plan de Inversiones
			Costo Unitario USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad	Costo USD	Cantidad			
Equipos Primarios	A	A	3.00	1	3.00	1	3.00	1	3.00	1																							6.00		
Puentes y Equipos de Oficina	O	O	3.00	1	3.00	1																											3.00		
Equipos CATV	O	O	60.129	1	60.129	1	60.129	1	60.129	1																							120.257		
Infraestructura OTL	O	O	4.300	1	4.300	1	4.300	1	4.300	1																							8.600		
Costo mensual CATV	O	N/A																																	
Reserva de equipos	O	N/A																																	
	O	O																																	
	O	O																																	
Total Plan de Inversiones					70.229		67.129																											137.357	

Donde se aprecia una inversión inicial de USD 70.229,00; con una reinversiones en el primer año que suman USD 137357,00.

0280

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

B. Flujo de caja

Análisis de los ingresos proyectados:

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio.

I. FSE-AF-002-1: CÁLCULO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS (EXPRESADO EN USD)

Ingresos	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PAQUETE 1	PLAN 50 CABLES	106.187	116.057	126.944	138.633	151.519	165.602	180.993	197.816	216.202	236.297	258.259	282.263	308.498	337.172	368.510
Ingresos Anuales PAQUETE 2		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Anuales PAQUETE 3		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Anuales PAQUETE 4		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Anuales PAQUETE 5		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Anuales PAQUETE 6		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Anuales PAQUETE 7		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos totales (USD)		106.187	116.057	126.944	138.633	151.519	165.602	180.993	197.816	216.202	236.297	258.259	282.263	308.498	337.172	368.510

Nota: En Otros ingresos se reflejará el pago por inscripción al servicio, entre otros.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

I. FSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)

ITEM	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	
Ingresos	106.187	116.057	126.944	138.633	151.519	165.602	180.993	197.816	216.202	236.297	258.259	282.263	308.498	337.172	368.510	
Costos Operacionales	62.285	63.227	65.767	68.409	71.157	74.016	78.989	80.082	83.300	86.646	90.127	93.748	97.514	101.432	105.507	
Costos de Ventas	3.600	3.747	3.901	4.060	4.226	4.399	4.579	4.766	4.961	5.164	5.375	5.595	5.824	6.062	6.310	
Costos Administrativos	34.681	36.074	37.523	39.030	40.598	42.229	43.925	45.690	47.526	49.435	51.421	53.486	55.635	57.870	60.195	
Terminales/Equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
EBITDA	5.622	13.009	19.654	27.134	35.537	44.958	55.500	67.277	80.416	95.052	111.337	129.434	149.525	171.808	196.499	
Total Depreciación Anual	12.936	12.936	12.936	12.936	12.936	12.936	12.936	12.936	12.936	12.936	200	200	200	200	200	
Total Amortización Anual	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	
EBIT	(7.714)	(327)	6.318	13.798	22.202	31.622	42.164	53.942	67.090	81.716	110.737	128.834	148.925	171.208	195.899	
Gastos Financieros	2.650	2.650	2.650	2.650	2.650	2.650	2.650	2.650	2.650	2.650	-	-	-	-	-	
Participación Utilidad Trabajadores	-	-	550	1.672	2.933	4.346	5.927	7.694	9.664	11.860	16.610	19.325	22.329	25.581	29.285	
Impuesto a la Renta	-	-	655	1.990	3.490	5.171	7.053	9.156	11.501	14.113	19.766	22.997	26.583	30.561	34.968	
Margen Neto	(10.364)	(2.977)	2.463	7.486	13.129	19.455	26.534	34.442	43.265	53.093	74.360	86.512	100.003	114.966	131.546	
Inversiones Totales	70.229	67.125	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Credito o Desembolso Inicial	40.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Amortizaciones	10	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	-	-	-	-	-	
Flujo de Caja Anual	(30.229)	(68.157)	6.359	11.799	16.822	22.464	28.790	35.869	43.778	52.600	62.429	74.960	87.112	100.603	115.566	132.146
Flujo de Caja Acumulado	(68.157)	(61.798)	(50.000)	(33.178)	(10.713)	18.077	53.946	97.724	150.324	212.753	287.712	374.824	475.428	590.994	723.140	
Costo de Oportunidad	10%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
VPN USD	194.063,15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

TIR: 0,26%

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el noveno año de operación.

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 10%; el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 194.063,15 y una Tasa Interna de Retorno TIR del 0,26%.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones**C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- Con un valor presente de USD 194.063,15 y una Tasa Interna de Retorno TIR del 0,26%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por el señor José Miguel Tello Jijón, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica presentado mediante comunicación s/n de 06 de marzo de 2015 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. HT-583, SENATEL-2015-000683 de 09 de marzo de 2015; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor José Miguel Tello Jijón para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir en la ciudad de San Miguel; cantón Saicedo provincia de Cotopaxi, bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.



Ing. Diego Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN
DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

0280



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0096-O

Quito, D.M., 05 de junio de 2015

Asunto: Notificación Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-046

Señora Ingeniera
Ana Vanessa Proaño De La Torre
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

De mi consideración:

NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-046, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 3 de junio de 2015, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el Sr. José Miguel Tello Jijón, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir en la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi. Resolución que notifico a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



Referencias:
- CORDICOM-CAJ-2015-0092-M

Anexos:
- resolucion 046.PDF

2

RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2015-046

**EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)"*;
- Que, el artículo 17 de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto el numeral 1 señala que *"Garantizará la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...)"*; así también, el numeral 2 determina que *"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como *"un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad"*;
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece la composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, cuya representación contribuye a asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y de participación en las políticas públicas de comunicación; considerando el enfoque de los territorios, así como las agendas nacionales para la igualdad;

- Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, entre las cuales, el numeral 8 determina: *“Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción”*;
- Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *“(...) la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones (...)*”;
- Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación contempla *“La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones (...)*”;
- Que, el artículo 84 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *“(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”*;
- Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los *“criterios para valorar y evaluar los proyectos comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción serán establecidos mediante los*

ENT

reglamentos que para el efecto emita el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (...)”;

- Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en uso de su facultad legal expidió el “Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta”; el mismo que tiene por objeto establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación privados, comunitarios de radio y televisión de señal abierta; para la autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción; y, para la autorización de uso temporal de frecuencias que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre;
- Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones Conatel, expidió el “Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción” que en su artículo 28 determina como requisito previo al otorgamiento del título habilitante: “(...) 9) *Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia (...)*”;
- Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes antes referido, en su artículo 29 señala, que en el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de Canal Local para programación propia, se deberá contar con el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- Que, el 18 de febrero de 2015, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan; 



- Que, la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”;*
- Que, mediante Resolución No.002-01-ARCOTEL-2015, de 04 de marzo 2015, se designó como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a la Ing. Ana Vanesa Proaño de la Torre;
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0162-OF, de 21 de mayo de 2015, la Ing. Ana Vanessa Proaño de la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en respuesta al oficio No. CORDICOM-SG-2015-0079-O, de 15 de mayo de 2015, solicita al Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación *“(...) la emisión de los informes vinculantes de los 15 planes comunicacionales para la autorización de canales locales de programación propia en sistema de audio y video por suscripción que se detallan en la tabla 1 del presente oficio y cuya documentación se remite como anexos (...)”*, entre los cuales consta el pedido realizado por José Miguel Tello Jijón de autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “San Miguel TV”, para servir en la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi;
- Que, la Coordinación Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Técnico No. CORDICOM-CT-DEPC-2015-026-I sobre el Proyecto Comunicacional para la Autorización de un Canal Local con Programación Propia a denominarse “San Miguel”, para servir en la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi, elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales,

319

en el cual califica el proyecto comunicacional y recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación "(...) emitir el informe vinculante correspondiente"; y,

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Jurídico No. CORDICOM-CAJ-DL-043-2015-IJ, de 25 de mayo de 2015, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, en el cual se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación calificar el proyecto comunicacional presentado por el señor José Miguel Tello Jijón, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "San Miguel TV", para servir en la ciudad de San Miguel, provincia de Cotopaxi; y, emitir el respectivo Informe Vinculante.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir:

INFORME VINCULANTE RESPECTO DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ MIGUEL TELLO JIJÓN, PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL CON PROGRAMACIÓN PROPIA DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO, A DENOMINARSE "SAN MIGUEL TV", PARA SERVIR EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Artículo 1.- Calificación del Proyecto Comunicacional.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta", las categorías que se califican en el proyecto comunicacional son:

- a. Rejilla de programación
- b. Inclusión social
- c. Impacto social

1. Criterio de contenidos en la programación:

1.a. Producción nacional y producción nacional independiente				
NORMATIVA			SAN MIGUEL TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

1.a.i	Se otorga el puntaje si el medio supera la emisión de 2 largometrajes de producción nacional, producción nacional independiente o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la LOC y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.	15	No cumple.	0
1.a.ii	Se otorga el puntaje si el medio cumple con el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, que exige: al segundo año debe incorporarse el 40% de contenidos con esas características. El Reglamento de criterios de calificación requiere que al menos el 80% sea transmitido en franja familiar y de responsabilidad compartida.	15	No cumple.	0
1.a.iii	Según los criterios de progresividad, al segundo año de entrada en vigencia la LOC, el 40% de programas de producción nacional y producción nacional independiente deben tener contenidos educativos, formativos, culturales y de entretenimiento que eliminen estereotipos, respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.	15	No cumple.	0

1.b. Contenidos interculturales en la programación

NORMATIVA			SAN MIGUEL TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.b.i	Se otorga el puntaje si el medio supera el 5% de programación de producción nacional y producción nacional independiente que tenga contenido intercultural que exprese y refleje la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.	10	No cumple.	0

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

1.c. Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación				
NORMATIVA			SAN MIGUEL TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.c.i	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja horaria familiar. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 5 programas de contenido formativo, educativo y cultural que se transmiten en la franja horaria familiar, durante 12 horas, 30 minutos, tiempo aire que equivale al 12,16% de la parrilla de programación.	10
1.c.ii	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	No cumple.	0
1.c.iii	Prevalencia de contenidos informativos en la programación dentro de la franja familiar y de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 4 programas de contenido informativo que se transmiten en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida, durante 15 horas, tiempo aire que equivale al 14,59% de la parrilla de programación.	10
1.c.iii.5	Se acredita 30 puntos si el Proyecto Comunicacional del medio supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.	30	No cumple.	0
a	Puntos por Programación	175		20

Según el criterio de contenidos en la programación, el medio alcanzó 20 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

2. Criterio de inclusión

NORMATIVA	SAN MIGUEL TV

Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
2.a	Se otorga 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.	20	El medio menciona la incorporación de 1 mecanismo de acceso a contenidos comunicacionales para personas con discapacidad.	10
2.b	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso, un 50% de mujeres en la nómina permanente.	15	No cumple.	0
2.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en la nómina permanente.	15
2.d	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes, en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15	El medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes, en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15
	Puntos por Inclusión	65		40

Según el criterio de inclusión social, el medio alcanzó 40 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional, conforme lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 2, del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

3. Criterio de Impacto Social

NORMATIVA			SAN MIGUEL TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

3.a	Se otorga el puntaje, si el medio presenta al menos el 10% de contenidos informativos con temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.	15	No cumple.	0
3.b	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.	15	El medio presenta 1 programa con contenido informativo, formativo, educativo, cultural y de entretenimiento, que no es de producción nacional o nacional independiente, que promueve la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales, durante 1 hora, tiempo aire que equivale al 0,97% de la parrilla de programación.	15
3.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a contar con el 50% de mujeres, entre el personal encargado de la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de otorgado el permiso.	20	El medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, el 50% de mujeres entre las personas encargadas de la producción y difusión de noticias.	20
3.d	Se otorga el puntaje, si el medio incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15	El medio menciona incluir espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15
3.e	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.	15	El medio presenta 1 programa con espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, durante 30 minutos, tiempo aire que equivale al 0,49% de la parrilla de programación.	15
Puntos por Impacto Social		80		65
Calificación total		320		125

Según el criterio de impacto social, el medio alcanzó 65 puntos, calificación que se fundamenta en la evaluación del proyecto comunicacional conforme lo establecido

en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3, del artículo 3 del *"Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta"*.

CONCLUSIONES:

- a) El Proyecto Comunicacional presentado por el Sr. José Miguel Tello Jijón, para la autorización de un canal propio denominado "SAN MIGUEL TV", tiene 26 programas, de los cuales 4, que corresponden al 15,38%, son informativos; 4, que representan el 15,38%, son de opinión; 5, que constituyen el 19,23%, son formativos/educativos/culturales; 12, que corresponden el 46,16%, son de entretenimiento; 1, que equivale al 3,85%, es deportivo. En la parrilla no figuran programas publicitarios.
- b) Del total de la programación, 15 programas que corresponden al 57,69%, son de producción nacional; 2, que equivalen al 7,69%, son de producción nacional independiente; 1, que constituye el 3,85%, es de producción iberoamericana; y, 8, que representan el 30,77%, son de producción internacional.
- c) De los programas presentados, 19, que representan el 73,07%, se transmiten en la franja familiar; 6, que equivalen al 23,08% se transmiten en la franja de responsabilidad compartida y 1 que corresponde al 3,85% se transmite en la franja horaria para adultos.
- d) La calificación total que obtiene el solicitante es de **125/320** puntos, equivalente al 39,06% de la puntuación del proyecto comunicacional, conforme al siguiente detalle:
 1. En el criterio de contenidos de la programación, el medio obtuvo 20 de 175 puntos, equivalente al 11,43% de la puntuación.
 2. En el criterio de inclusión, el medio obtuvo 40 de 65 puntos, equivalente al 61,54% de la puntuación.
 3. En el criterio de impacto social, el medio obtuvo 65 de 80 puntos, equivalente al 81,25% de la puntuación.

Artículo 2.- Emitir el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor José Miguel Tello Jijón, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "SAN MIGUEL TV", para servir en la ciudad San Miguel, provincia de Cotopaxi.



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito D.M., a tres días del mes de junio de dos mil quince.

Patricio Barriga Jaramillo
Presidente

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación

Eduardo Almeida
Secretario General

